



RADICADO 05266 31 10 001 2013-00337- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de agosto de dos mil veintiuno

Acorde con la solicitud formulada por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, mediante oficio No. 1104 del 29 de junio de 2021, librado dentro del proceso con radicado 2017-00071, sucesión del causante YORMAN LEANDRO MONTOYA LOAIZA, revisado el expediente se tiene que:

La última liquidación del crédito que se aprobó dentro del presente proceso fue mediante auto calendado el **13 de febrero de 2019**, por valor de \$13.913.473,55, fecha para la cual, según el reporte de títulos del BANCO Agrario, se habían pagado títulos desde el 31 de julio de 2013 hasta el 2 de mayo de 2017; se encontraban constituidos los títulos desde el 16 de mayo de 2017 hasta el 15 de febrero de 2019, sumando en total los entregados y los constituidos un valor de \$58.538.442.

Como la liquidación del crédito del 01 de marzo de 2019, arrojó un saldo a favor del demandado, el despacho, mediante **auto calendado el 8 de marzo de 2019**, ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Igualmente ordenó que los títulos retenidos a partir del 16 de mayo de 2017 No. 413590000384521 hasta el No. 413590000426570 del 13 de julio de 2018, hacían parte del pago de la obligación del demandado, más la suma de \$400.333,83, para lo cual se fraccionó el título No. 413590000427804 del 30 de julio de 2018, quedarían en el Despacho hasta tanto fueran adjudicados en el proceso de sucesión del causante-ejecutante YORMAN LEANDRO MONTOYA LOAIZA.

También se dispuso en dicha providencia, ordenar el fraccionamiento del título No.413590000427.804 del 30 de julio de 2018, por valor de \$432.703, de los cuales \$400.333,83 serían para el ejecutante y \$32.369,17 para el ejecutado.

Mediante oficio 445 del 11 de marzo de 2019, el Juzgado 21 Civil Municipal Oral de Medellín, comunica que en el proceso de sucesión con radicado 2019-00071 adelantado en ese despacho, se decretó el embargo de los dineros que se encontraran consignados a nombre del Juzgado Primero de familia Oral del Envigado a favor del causante YORMAN LEANDRO MONTOYA LOAIZA dentro del presente proceso ejecutivo, solicitando poner a disposición del mismo, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Medellín No. 050012041021.

Para resolver dicha solicitud, el juzgado, mediante auto del 15 de marzo de 2019, accedió a dicha solicitud, en tanto el proceso ejecutivo ya se encontraba terminado desde el 8 de marzo, dejando a disposición del citado juzgado y en el proceso en mención, los dineros que se encontraban consignados en este despacho a favor del causante, por existir para ese momento dineros a favor del ejecutante-causante, comunicado a dicho juzgado tal decisión mediante oficio No. 367 del 15 de marzo de 2019.

Mediante auto del 20 de mayo de 2019, este juzgado ordenó la conversión de los títulos judiciales que se encontraran consignados en el despacho para el presente proceso ejecutivo, a favor del ejecutante-causante YORMAN LEANDRO MONTOYA LOAIZA para que formaran parte del proceso de sucesión tramitado ante el Juzgado 21 Civil Municipal Oral de Medellín con radicado 2019-00071, ordenando la conversión de los títulos a partir del No. 413590000384521 del 16 de mayo de 2017 hasta el No. 413590000426570 del 13 de julio de 2018, y adicionalmente el título No. 413590000457473 del 20 de marzo de 2019 por valor de \$400.333,83, correspondiente al ejecutante, en virtud del fraccionamiento ordenado por auto de 8 de marzo de 2019, para que fueran remitidos todos al citado juzgado, ordenado librar oficio al Centro de Servicios de Envigado para que procedieran a gestionar dicha conversión, librándose el oficio No.752 del 20 de mayo de 2020 con destino al Juzgado 21 Civil Municipal Oral de Medellín, comunicado lo decidido en el citado auto, informando que el valor total de las conversiones ordenadas eran por un valor de \$15.204.901,93, al igual que el oficio al Centro de Servicios con tal fin.

Mediante oficio No. 74 del 18 de diciembre de 2019, el Juzgado 21 Civil Municipal Oral de Medellín, solicita que se aclare y precise el valor total de los títulos convertidos, habida cuenta que de la relación de títulos del Banco Agrario solo arrojaba un valor total de \$14.339.495,83.

En consideración a dicha solicitud, este juzgado mediante proveído del 3 de febrero de 2020, ordenó requerir al Centro de Servicios para que explicaran los motivos por los cuales no se atendió la orden de convertir todos los títulos que existían en favor del ejecutante-causante, toda vez que el proceso se encontraba terminado y aparecían dos consignaciones que sumaban \$865.406, es decir el valor faltante en el Juzgado 21 Civil Municipal Oral de Medellín, para lo cual se libró el oficio 73 del 3 de febrero de 2020, y dicho Centro a su vez, en razón de dicho requerimiento, oficio al Banco Agrario para que explicaran los motivos por los cuales no se habían convertido todos los títulos existentes en favor del ejecutante-causante, explicando que por error involuntario, el funcionario que realizó la conversión de los títulos, convirtió dos títulos a favor del Juzgado Primero de Familia Oral de Envigado, para lo cual este juzgado debía nuevamente solicitar la conversión de los mismos en favor del Juzgado 21 Civil Municipal Oral de Medellín y para el proceso de sucesión citado.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2013-000337 00

Enterado este despacho de tal situación, mediante auto del 10 de febrero de 2020, ordenó poner en conocimiento del juzgado requirente, lo informado por el Banco Agrario; ordenando además en dicha providencia la conversión de los dos títulos faltantes, ordenando al Centro de Servicios procediera a ello. Lo acá resuelto se comunicó al Juzgado requirente mediante oficio No. 99 del 9 de febrero de 2020, y al director del Centro de Servicios de Envigado, mediante oficio No. 73 de 3 de febrero de 2020.

Acorde con la relación de títulos impresa por este Despacho el 11 de agosto de 2021, se observa que se convirtieron los títulos desde el No. 41359000384521 del 16 de mayo de 2017 hasta el No. 413590000426 del 13 de marzo de 2018 y los Nos. 413590000469097 del 13 de junio de 2019 y el 413590000469098 del 13 de junio de 2019; estos dos últimos cada uno por un valor de \$432.703, los cuales suman un valor de \$865.406, valor restante para completar el valor total de \$15.205.901,93 del total de títulos que existían en favor del ejecutante-causante y de los cuales se ordenó la conversión en favor del Juzgado 21 Civil Municipal Oral de Medellín para el proceso de sucesión con radicado No. 2019-00071.

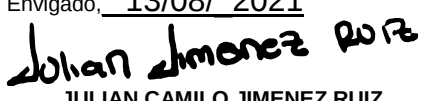
Por lo anterior, líbrese oficio al citado juzgado, haciéndole saber que todos los títulos que existían en este despacho en favor del ejecutante-causante YORMAN LEANDO MONTOYA LOAIZA, todos fueron convertidos en favor del mismo, acorde con la relación de títulos existente y de la cual se anexará copia a la respuesta.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>114</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/08/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
7c03b0ad7de4848422e9a137c0f954bd949474f548a9c32e8451058d755f
544b

Documento generado en 12/08/2021 05:41:32 PM

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2013-000337 00

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICACION 05266 31 10 01 2018-00002- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de agosto de dos mil veintiuno

Se incorpora el informe de cuentas rendido por el Albacea testamentario, sin tramite alguno, toda vez que las mismas se rinden una vez expirado su cargo (artículo 500 del Código General del Proceso), situación que no ha sucedido hasta el momento, razón por la cual tampoco es procedente fijarle honorarios.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4fle8bec14e8a146f22ef23bc895f2f06466fe7ccc65b5474f3afc004e4aff8
Documento generado en 12/08/2021 05:41:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>114</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/08/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00283- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona Sur, y que las partidoras procedieron a corregir la partición en los términos por ellos solicitados; en consecuencia, se acepta la misma de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el trabajo de partición, incluyendo la aclaración realizada por las apoderadas de las partes, consistentes en señalar correctamente el numero de la hijuela que le corresponde a cada adjudicatario.

SEGUNDO: Expídanse las copias a que haya lugar, tanto del trabajo de partición, sentencia, el escrito que antecede y esta providencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>114</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/08/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2018-00400- 00

Código de verificación:

*051b7add94b5c67b16a06b69213996226467df838bbd2f25c0a4148763e9f
41b*

Documento generado en 12/08/2021 05:41:30 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICACION 05266 31 10 01 2019-00222- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por todos los apoderados que representa a los interesados en este trámite de sucesión, se procede a designar a los mismos como partidores, toda vez que tienen facultad expresa para partir.

Para la realización del trabajo encomendado se les concede el término de 20 días hábiles, los cuales comenzaran a correr una vez se allegue el paz y salvo respectivo de la DIAN.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d210793354c2aa0719bclcfcd342c4680d6a9719f82513e63678593218a7044
cd

Documento generado en 12/08/2021 05:41:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>114</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/08/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--



Interlocutorio	448
Radicado	05266 31 10 001 2020-00240- 00
Proceso	Verbal
Demandante	Ricardo Arturo Zapata Estrada
Demandado	Claudia María Zuluaga Naranjo
Tema Y Subtemas	Resuelve recurso de reposición

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Doce de agosto de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, frente al auto del 03 de agosto de 2021, sin necesidad de dar traslado alguno debido a que en la actualidad no se ha integrado la litis.

ESCRITO DE REPOSICIÓN

El recurso se interpone contra el auto citado, debido a que se requirió previo a desistimiento tácito en el presente proceso, sin que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. para el presente proceso, donde además solicita que se requiera a la Oficina de Instrumentos públicos correspondiente, tal y como se solicitó el 06 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES

El inciso final del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, señala:

“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Así las cosas, sin lugar a más consideraciones, se procede a reponer el auto del 03 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra pendiente de perfeccionarse la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

No obstante lo anterior, se requiere a la parte demandante para que gestione y averigüe ante la oficina de Instrumentos públicos que sucedió con el oficio que se remitió por parte del Despacho a dicha oficina, pues

se le recuerda que si bien el Despacho a solicitud de parte envía los oficios respectivos, es su deber estar pendiente de su gestión y el pago de derechos de registro, motivo por el cual una vez suceda lo mismo, se analizará la viabilidad de requerir a dicha entidad.

Advirtiéndole además, que el 06 de julio de 2021 se remitió el oficio a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, en virtud de la solicitud realizada por la parte recurrente, pues no se encontró en el correo electrónico evidencia alguna que se haya remitido antes, motivo por el cual se le indica al apoderado judicial que debe estar pendiente y presentar las solicitudes que considere pertinentes con la finalidad de verificar que la misiva si fue enviada por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto del 03 de agosto de 2021, mediante el cual se requirió al parte demandante previo a desistimiento tácito.

SEGUNDO: No obstante lo anterior, se requiere a la parte demandante para que gestione y averigüe ante la oficina de Instrumentos públicos correspondiente que sucedió con el oficio que se remitió por parte del Despacho a dicha oficina, lo anterior previo a requerir a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 114.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 13/08/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d2b26d674f81c4601d1f02513a3a08ef2ef813d4d6a92122d2b0cd98f5c
67c5

Documento generado en 12/08/2021 05:41:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00302- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de agosto de dos mil veintiuno

Se incorpora a estas diligencias la nueva respuesta dada por la DIAN en la cual indica que a la fecha la causante JAIME OROZCO GIRALDO, presenta todavía una deuda por concepto de impuesto de renta sobre el año 2017, motivo por el cual se requiere a los interesados para que gestionen el pago correspondiente, como el paz y salvo ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 114.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 13/08/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4039b0905f5963a689e8a1629dfla6a8fe8eae5f83f9b6b366948bc08801f86
Documento generado en 12/08/2021 05:41:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	449
Radicado	05266 31 10 001 2021-00182- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	ANGELA ESPINOSA CHICA
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SANTIAGO ALZATE MOSCOSO
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de agosto de dos mil veintiuno

Se incorpora la contestación de la demanda presentada por la Curadora AD LITEM de los herederos indeterminados de SANTIAGO ALZATE MOSCOSO

De otro lado, cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la AUDIENCIA CONCENTRADA en este proceso EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 A.M.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor y al subsanar los requisitos exigidos por el extremo accionante.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores: MARÍA ADELAIDA TRUJILLO OSORIO, CATALINA MARTÍNEZ MONSALVE, RICARDO DE LEÓN CARDONA QUIROZ, DIANA MARCELA BARCO RESTREPO, Y LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ SERENA

PARTE DEMANDADA:

No solicitó la práctica de prueba alguna.

CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE:

Interrogatorio de parte:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se practicará interrogatorio a ANGELA ESPINOSA CHICA, MARÍA RUBIELA MOSCOSO OCAMPO Y MANUEL FERNANDO ALZATE ARANZAZU.

AUTO INTERLOCUTORIO 449 RADICADO 2021-00182-00

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d79a70eb776f06ed052c0445ffc0b971abbba192d426938950a0ac50e6a95
fla

Documento generado en 12/08/2021 05:41:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>114</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/08/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--



RADICADO 05266 31 10 001 2021 00222- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de agosto de dos mil veintiuno

Se reconoce personería a la abogada LAURA MELISSA TOPERA RIOS, con tarjeta profesional No. 283.842 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado, en la forma y términos del poder conferido.

Así mismo, de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente OLGA LUCIA ISAZA CORDOBA, a partir de la notificación del presente auto.

Previo a reconocerla como interesada, deberá allegar copia del registro civil de matrimonio contenido con el causante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5418864caf1b3d398b157fb9a690778e308215c17702244687c8a75e227946

2a

Documento generado en 12/08/2021 05:41:10 PM

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>114</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/08/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Auto N°	450
Radicado	0526631 10 001 2021 00288-00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	JORGE IVAN SALAZAR ERAZO
Tema y subtemas	APERTURA TRAMITE LIQUIDATORIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Doce de agosto de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del señor JORGE IVAN SALAZAR ERAZO promovida a través de apoderado judicial por LILIAN BEATRIZ SALAZAR ERAZO, LUZ MERY SALAZAR ERAZO, SIGIFREDO DE JESÚS SALAZAR ERAZO, BIBIANA CAROLINA SALAZAR VÉLEZ Y ANGELICA MARÍA SALAZAR VÉLEZ.

La parte solicitante eleva las siguientes peticiones:

Declarar abierto y radico el proceso de sucesión intestada del causante JORGE IVAN SALAZAR ERAZO, quien falleció en Medellín, siendo Envigado el lugar de su ultimo domicilio

Se reconozca LILIAN BEATRIZ SALAZAR ERAZO, LUZ MERY SALAZAR ERAZO, SIGIFREDO DE JESÚS SALAZAR ERAZO en calidad de hermanos del causante.

Y a los señores BIBIANA CAROLINA SALAZAR VÉLEZ Y ANGELICA MARÍA SALAZAR VÉLEZ, en representación de su padre fallecido JOSÉ GUILLERMO SALAZAR ERAZO, este ultimo quien a su vez era hermano del causante.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 490 del Código General del Proceso,

El JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho la SUCESION TESTADA de la causante JORGE IVAN SALAZAR ERAZO, quien en vida se identificó con la C. C. No. 70.551.327

SEGUNDO: RECONOCER como herederos del causante a los señores LILIAN BEATRIZ SALAZAR ERAZO, LUZ MERY SALAZAR ERAZO, SIGIFREDO DE JESÚS SALAZAR ERAZO en calidad de hermanos del causante.

TERCERO: RECONOCER a los señores BIBIANA CAROLINA SALAZAR VÉLEZ Y ANGELICA MARÍA SALAZAR VÉLEZ, en representación de su padre fallecido JOSÉ GUILLERMO SALAZAR ERAZO, este último quien a su vez era hermano del causante.

CUARTO: NOTIFICAR al señor CRISTIAN CAMILO ESCOBAR MONCADA, para los efectos previstos en el artículo 492 Ibidem del C.G.P.

QUINTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el activo sucesoral, en el momento oportuno.

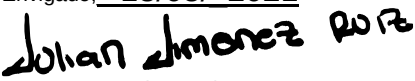
SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ portador de la T.P. 139.612 para representar a la parte solicitante, en la forma, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>114</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/08/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

AUTO INTERLOCUTORIO NO.450- RADICADO. 0526631 10 001 2021-00288 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

930bad420226138f881b89734cc6a702aad004e189987a51a499ecf6419
d2b7c

Documento generado en 12/08/2021 05:41:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00288- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de agosto de dos mil veintiuno

Por su procedencia de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan la siguiente medida cautelar:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los derechos que tiene el causante JORGE IVAN SALAZAR ERAZO sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matrícula Inmobiliaria N° 001-988633, 001-988693, 001-709769, 001-709804 y 001-191753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de los vehículos de placas UEM-681 de propiedad el causante JORGE IVAN SALAZAR ERAZO inscrito en la Secretaría de Movilidad de Envigado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 114.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/08/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
FAMILIA 001 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
ANTIOQUIA - ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

D9734A5D1A9BAC3D33A83CFIDC73FCA66EF540E17A5BB6312930AAIC6
BC8E8CB

DOCUMENTO GENERADO EN 12/08/2021 05:41:05 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00299- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de agosto de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por GLADYS SURIED SANTAMARIA SOTO, en contra de CONRADO DE JESUS ORTIZ GOMEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda, los anexos y del escrito de subsanación a la demandada, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>114</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/08/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*52e1892806dcd b35d85c3705a97d0de38450d459f4d0a06fe6186fd687426c
ce*

Documento generado en 12/08/2021 05:41:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00301- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de agosto de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de cancelación de registro civil de matrimonio por doble registro instaurada por GABRIELA DE JESÚS RÚA CASTRILLÓN, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegará constancia de que dicho trámite de cancelación de registro civil de matrimonio fue negado por parte de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL conforme se indicó en el hecho cuarto de la demanda.

SEGUNDO: Indicará dirección y domicilio de la parte solicitante.

TERCERO: Allegará partida de matrimonio expedida por la PARROQUIA SANTA ANA, lo anterior teniendo en cuenta que es el título antecedente con el que se inscribió el citado matrimonio y allí reposa la fecha real en que se celebró el mismo.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

Firmado Por:

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquía - Envigado*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>114</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/08/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

AUTO RADICADO 2021-00231-00

Código de verificación:

8283be4ac3f94d275ac7a774f5dec09721e1ce59752c37e65904185409c21a7c

Documento generado en 12/08/2021 05:41:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>